



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-MDC/A

Pueblo Nuevo de Colán, 03 de febrero de 2025

VISTO:

Informe N°206-2024-MDC/UEYFP/HECM de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, Informe N°990-2024-MDC-GDTI/ARR-J de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N°04473-2024-MDC-UAYP/WJVM de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Memorando N°3674-2024-MDC-OGA de la Oficina General de Administración, Informe N°004-2025-MDC/UEYFP-ARR(e) de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, Informe N°050-2025-MDC-GDTI/ARR-J de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Memorando N°074-2025-MDC-OGA de la Oficina General de Administración, Proveído S/N de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N°029-2025-MDC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia. Dicha autonomía se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo 6° de la precitada Ley, estipula que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local.

Que, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 206--2024-MDC/UEYFP/HECM, del 03 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, informa que con Orden de Servicio N° 1719-2023, se contrató al ing. VÍCTOR HUGO CRUZ PULACHE, con RUC N° 10035048541, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE TEMÁTICO DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", quien cumple con alcanzar el entregable según CARTA N° 008-2023-ING. VHCP (de fecha 03.04.24 REG N° 1587).

Que, con fecha 16.08.24, el consultor alcanza lo solicitado, pero solo Cumple con la entrega de 01 Entregable y solicita la conformidad de su pago, ante esta situación se le notifica, mediante, CARTA N°007-2024/MDC-SGDUR/UFYFP/-HECM- J, de fecha 20 de agosto para que se sirva alcanzar el Segundo Entregable.

Que, con fecha 28.08.24, el consultor Cumple con la entrega del segundo entregable, procediendo a revisar la información se verifica que aún no había cumplido con Subsanan las observaciones, por lo tanto, se le reitera mediante CARTA N° 009-2024/MDC-SGDUR/UEYFP-HECM-J (de fecha 19.09.24), en la cual se le otorga plazo hasta el día 23 de setiembre, bajo responsabilidad.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, habiendo alcanzado los entregables, mediante CARTA N 033-2024-ING. VHCP y la carta N°030-2024-ING.VHCP en donde el consultor solicito la conformidad del segundo pago correspondiente al 80%, por el monto de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), la Unidad Estudios y Formulación de Proyectos da la CONFORMIDAD a favor de VICTOR HUGO CRUZ PULACHE, con RUC N° 10035048541, por el monto de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al 80% por el concepto del Servicios de ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE TEMÁTICO DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante Informe N° 990-2024-MDC-GDTI/ARR-J del 04 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando de acuerdo a la conformidad emitida por la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita continuar el trámite de cancelación correspondiente a la presente conformidad.

Que, mediante Informe N° 04473-2024-MDC-UAYP//WJVM del 18 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, solicitando se derive el presente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a fin se proceda con la ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 893-2023 para seguir con el trámite correspondiente, actualización que fue solicitada mediante Informe N° 3674-2024-MDC-OGA del 18 de noviembre de 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración.

Que, mediante Informe N° 004-2025-MDC-GDTI/ARR(e) del 15 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, informando que mediante informe de la referencia b) alcanzo la Conformidad de la Orden de Servicio N°1719-2023 por concepto de elaboración del estudio de pre inversión A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE TEMÁTICO DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", la cual fue devuelta a este despacho, según proveído de la oficina general de Planeamiento y presupuesto inserto en Memorando de la referencia (a), en la cual se informa que por motivo de que la meta 035 para la elaboración de estudios de preinversión en el ejercicio 2024 solo contaba con un saldo de S/3,433.00, por lo tanto no se podía atender dicho pago ya que a la fecha no se contaba con disponibilidad presupuestal, salvo el reporte de mayores ingresos, que permitan la incorporación de un crédito suplementario.

Que, informa que su despacho cuenta con la Ficha técnica en mención, la cual está pendiente de pago, por motivos antes mencionados, para lo cual, se solicita la continuidad del trámite de pago por el monto de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), a favor de VICTOR HUGO CRUZ PULACHE; pronunciamiento ratificado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe 050-2025-MDC-GDTI/ARR-J del 17 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 074-2025-MDC-OGA del 17 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, dirigido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para continuar con el trámite correspondiente se solicita a su despacho LA ACTUALIZACION DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°893-2023 para cancelación por el monto de S/20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 Soles), a cuenta de ORDEN SE SERVICIO N°1719-2023.

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**

Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

Municipalidad@municolan.gob.pe

www.municolan.gob.pe



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, mediante Proveído S/N de 21 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que habiendo revisado el marco presupuestal, existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/20,400.00 el cual será afectado a la cadena presupuestal 0092 asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, fuente de financiamiento 5. Recursos determinados, para atención de lo solicitado. Sin embargo, por ser una deuda del año 2023, se solicita se reconozca el devengado mediante acto administrativo y posterior a ello, su autorización para la emisión de CCP, mediante Memorando.

Que, mediante Informe Legal N°029-2025-MDC-OGAJ de 22 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión Legal e informa lo siguiente:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, en su artículo 43° establece que:

“Artículo 43°. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo.43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 - Sistema Nacional de Tesorería, en su Artículo 14°, señala sobre Gestión de Tesorería: **“14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja”.**

En ese mismo sentido, el proceso del devengado es regulado en forma específica por el Artículo 17° de la norma antedicha, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base de compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF - RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados y, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. **Dicha norma precisa que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Por otro lado, el Art. 8° y el Art. 74° de la **Directiva N° 001-2007-EF/77.15** aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 ha precisado, respectivamente, que el devengando se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente y, asimismo, el pago del Gasto Devengado debidamente formalizado y procesado en estado “V” en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento, se atenderá hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente; agregando que las Autorizaciones de Pago para la atención del Gasto Devengado, con cargo a las cuentas de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y otras administradas por la DNTP, se aprueban de acuerdo con la “mejor fecha” registrada en el SIAF-SP.

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, las municipalidades provinciales y *distritales* son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional.

Por otro lado, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la *administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*; en este contexto, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por **los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, visto la Orden de Servicio N° 1719-2023 y los términos de referencia se ha establecido las reglas y penalidades en caso de su incumplimiento, que involucra prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del consultor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, donde en el presente caso materia de autos se cuenta con la respectiva conformidad por parte del área usuaria, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al consultor. Al respecto, debe precisarse que si bien en éste tipo de contrataciones prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. Entonces si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a

¹ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado). De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"² Claro está que para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido³; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas —expresa o tácitamente— por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos⁴ en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente⁵ a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En virtud de lo expuesto, la Entidad tiene la obligación de reconocer al CONSULTOR las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a la Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.

Que, en consecuencia a juicio suscrito la Asesoría Legal concluye que, advirtiéndose que existe evidencia documentarias que el servicio ha sido proporcionado y prestado en su oportunidad, ADEMÁS, el área usuaria no advierte la aplicación de penalidades y obrando la conformidad del servicio otorgada por la Unidad de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, razón por la cual no encuentro razón aparente para cuestionar el servicio brindado siendo necesario disponer mediante documento expreso que corresponde el APROBAR el reconocimiento de crédito devengado a favor del Consultor VICTOR HUGO CRUZ

² PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

³ Sobre el particular, BANDEIRA DE MELLO, citando a BAYLE señala que "(...) no se puede admitir que la Administración se enriquezca a costa ajena y, según parece, el enriquecimiento sin causa —que es un principio general del derecho— que en tales casos se apoya en el derecho del particular de ser indemnizado por la actividad que provechosamente dispuso en pro de la Administración, aunque la relación jurídica se haya obstaculizado o aún contra la falta de cualquier formalidad, siempre que el poder público haya consentido con ella, incluso de forma explícita o tácita, comprendiéndose el mero hecho de haberla incorporado buenamente a su provecho, salvo si la relación surgiera de actos de incontestable mala fe, reconocible en el comportamiento de las partes o simplemente del empobrecido." (El resaltado es agregado). BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio, "El principio del enriquecimiento sin causa en el contrato administrativo", en: La Contratación Pública, T. 2, Dirección: Juan Carlos Cassagne y Enrique Rivero Ysern, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2006. Pág. 886 y ss. Similar criterio puede apreciarse en MORÓN URBINA, Juan Carlos. "¡Muchas gracias, que Dios se lo pague! El Enriquecimiento sin causa de la administración pública con motivo de la contratación estatal". En: Derecho Administrativo en el siglo XXI. Primera Edición, vol. 1, Adrus D&L Editores, 2013, pp. 77 y ss.

⁴ El artículo 943 del Código Civil señala que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor". (El resaltado es agregado).

⁵ Sobre el particular, debe señalarse que al no existir contrato y tampoco cláusula arbitral, no sería posible que las controversias derivadas de la ejecución de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual puedan someterse a arbitraje (salvo que con posterioridad se suscribiera un convenio arbitral), por lo que, en principio la vía para resolver dichas controversias sería la vía civil.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



PULACHE, con RUC N° 10035048541, por el monto de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al 80% por el concepto del Servicio de ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE TEMÁTICO DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", de acuerdo a la Orden de Servicio No 0174-2024, y previo registro del Gasto Devengado y transmitido, a través del SIAF-SP, opinando que se emita el acto administrativo que disponga APROBAR el reconocimiento de crédito devengado.

Y estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en el Literal 6 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER como **DEVENGADO** la Obligación Contraída por la Municipalidad Distrital de Colán, por el concepto del Servicio de **ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE TEMÁTICO DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" A FAVOR DEL CONSULTOR VICTOR HUGO CRUZ PULACHE, con RUC N° 10035048541, por el monto de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al 80% a la Orden de Servicio N° 0174-2024, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de los tramites que resulten necesarios, conforme a su competencia y atribuciones, en estricta observancia de los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se comunique a las Oficinas pertinentes para su cumplimiento y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
Ing. Gerardo Benjamín Tabara Rojas
ALCALDE